

# 2020-10

## ASOCIACIÓN DE TROPA Y MARINERÍA ESPAÑOLA



Propuesta ATME al COPERFAS sobre  
modificación del art. 17.2 de la Ley 8/2006  
de Tropa y Marinería

13/05/2020

A  
T  
M  
E



Con fecha 27 de abril de 2020, esta Asociación realizó queja verbal en el Pleno 01-20, así como remitió queja escrita al Ministerio de Defensa (RE-001-E-20-00057437 Expediente: 165-025170), por el "rechazo continuado desde el año pasado de todas propuestas que significa una modificación legislativa, pese a estar actualmente al comienzo de la legislatura. Debemos recordar que muchas mejoras que proponen las asociaciones profesionales son imposibles de aplicar si no son modificadas determinadas leyes".

Con fecha 5 de febrero, se recibió acceda (RE-001-S-20-00001390) con la siguiente respuesta:

"Tal como se estableció en el apartado "ruegos y preguntas" del último Pleno Ordinario del COPERFAS, celebrado el pasado 27 de abril, el Subsecretario de Defensa ha dado instrucciones para que se revisen los criterios para la inclusión de asuntos en el orden del día del COPERFAS, con especial atención al relativo al requerimiento de modificaciones legislativas".

En base al citado nuevo criterio, se vuelve a remitir la propuesta remitida al Pleno 01-20 y que fue rechazada en la Comisión Preparatoria por "requerir modificación legislativa".



La aprobación de la Ley 8/2006 de Tropa y Marinería se produjo en un momento donde la edad de jubilación se encontraba en los 65 años. Posteriormente, fue aprobada la modificación de la edad de jubilación a los 67 años de una manera paulatina, llegándose a la misma en el año 2027. En el año 2020 la edad está fijada en 65 años y 10 meses.

Es indudable que la intención del legislador al marcar la edad de 65 años era que la asignación de disponibilidad del Reservista de Especial Disponibilidad terminará al llegar a la edad donde se comienza a percibir la pensión de jubilación. Es por ello que esta Asociación de Tropa y Marinería Española "ATME" solicita la modificación del punto 2 del artículo 17 en este sentido, para evitar la situación económica en que podría quedar este personal durante esos dos años que quedaría sin asignación de disponibilidad.



## PROPUESTAS

Atendiendo a lo marcado en el punto 2 de la Disposición adicional segunda "Relación con las asociaciones profesionales" del Real Decreto 910/2012, de 8 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, la Asociación de Tropa y Marinería Española "ATME" solicita sea debatido en el Consejo de Personal de las FAS la propuesta a continuación expuesta:

### UNICA:

Modificación del punto 2 del Artículo 17 "Definición y condiciones" del Capítulo V "Reservistas de especial disponibilidad".

Donde dice:

"La condición de reservista de especial disponibilidad se mantendrá **hasta cumplir los 65 años de edad**, a no ser que el interesado renuncie a ella, que con anterioridad a esta edad haya sido declarado en situación de incapacidad total, absoluta o gran invalidez o que se haya adquirido la condición de pensionista por jubilación o retiro".

Debe decir:

"La condición de reservista de especial disponibilidad se mantendrá **hasta llegar a la edad de jubilación**, a no ser que el interesado renuncie a ella, que con anterioridad a esta edad haya sido declarado en situación de incapacidad total, absoluta o gran invalidez o que se haya adquirido la condición de pensionista por jubilación o retiro".